



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128534-1

"V. J. C. c/ Swiss Medical A.R.T. S.A. s/ Accidente  
in-itinere"  
L. 128.534

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 4 del Departamento Judicial de General San Martín hizo lugar a la acción promovida por J. C. V. contra Swiss Medical A.R.T. S.A., en reclamo de la indemnización derivada del siniestro acaecido el día 14 de mayo del año 2016, condenando, en consecuencia, a la demandada a abonar las sumas que fijó en concepto de prestación dineraria por incapacidad física, parcial y definitiva, con más la aplicación de intereses moratorios a la tasa activa promedio, cartera general nominal anual del Banco de la Nación Argentina, desde la mora en el cumplimiento de la sentencia y hasta su efectivo pago; todo ello, con apoyo en lo prescripto por los arts. 6, 7, 12, 14 y cctes. de la ley 24.557, texto según ley 27.348 (v. veredicto y sentencia definitiva del 21-X-2021).

II. Contra lo así resuelto se alzó la accionada vencida, por apoderada, a través de los recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley plasmados en el escrito electrónico del 9-XI-2021, cuya concesión dispuso el colegiado de origen en fecha 7-IV-2022 y 30-XII-2021 respectivamente.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 1-VI-2022, según consigna el oficio electrónico cursado en idéntica fecha, procederé a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia del vicio de arbitrariedad expresa la recurrente su disconformidad y descontento con el acierto jurídico de la decisión favorable a la procedencia del reclamo indemnizatorio articulado, reprochándole al juzgador de grado la violación de la legislación que resulta de aplicación a la cuestión debatida a la vez que, afirma que la sentencia en crisis incurre en una interpretación errónea de las circunstancias fácticas acreditadas en autos con grave afectación de los principios de defensa en juicio y debido proceso legal entre otros, que asisten a su mandante.

Finalmente, señala que la solución arribada en la sentencia carece de una adecuada fundamentación conforme a derecho.

IV. En mi opinión, el remedio bajo examen no admite procedencia.

En efecto, sin perjuicio de advertir que las críticas vertidas en la impugnación exteriorizan el inocultable propósito de la quejosa de someter a la revisión de esa Corte el acierto fáctico y jurídico de la decisión atacada por conducto de una vía procesal inadecuada para el análisis de supuestos errores de juzgamiento, como lo es la presente (conf. SCBA causas L. 117.599, sent. de 27-V-2015 y L. 120.663, sent. de 17-VI-2020) diré que si bien es cierto que el impugnante hace mención del art. 168 de la Constitución provincial, no luce a lo largo de la pieza de protesta ningún agravio pasible de ser encuadrado en la manda constitucional citada que permita inferir que persiga la declaración de nulidad de la sentencia.

A lo demás traído, sólo me resta señalar que el pronunciamiento impugnado se halla fundado en expresas disposiciones legales abasteciendo, de ese modo, el recaudo exigido por el art. 171 de la Constitución de la Provincia, cualquiera sea el mérito o acierto de su aplicación en el caso en juzgamiento (conf. S.C.B.A., causas L. 118.182, sent. de 2-X-2015; L. 97.648, sent. de 9-XII-2015 y L. 118.979, sent. de 21-IX-2016, entre otras).

No obstante que lo hasta aquí expuesto resulta, por sí, suficiente para sellar la suerte adversa del remedio incoado, cabe recordar, una vez más, que los agravios fundados en la violación del derecho de defensa en juicio y el debido proceso legal que se atribuyen al fallo en crisis resultan ajenos al ámbito del recurso extraordinario de nulidad (conf. S.C.B.A. causas, L. 94.844, sent. de 3-VI-2009; L. 90.487, sent. de 13-VII-2011 y L. 120.906, sent. de 24-VIII-2020 , entre otras)

V. En virtud de las breves consideraciones realizadas, estimo -como adelanté- que esa Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 26 de agosto de 2022.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-128534-1

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND, JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

26/08/2022 10:46:43

